

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, **LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ**, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 10, Serie 2011-12**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2011.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Carmen N. Carrillo Arzuaga
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Francisco Díaz Jaime
6. Honorable Luis E. "Gardy" Fontánez
7. Honorable José Á. González Hernández
8. Honorable Grace Napolitano Matta
9. Honorable Ciary Y. Pérez Peña
10. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
11. Honorable Miguel Rodríguez Vega
12. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
13. Honorable Daniel Santiago Rojas
14. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
15. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
16. Honorable Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:

Leslie A. Rivera González
LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ
SECRETARIA INTERINA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 2
Ordenanza Núm. 10

Serie 2011-2012

Presentada por los honorables Willie A. Rosario Arroyo, Ángel G. Rodríguez Medina, Daniel Santiago Rojas, Miguel Rodríguez Vega, Víctor M. Velázquez Casillas, Luis E. "Gardy" Fontánez, Julio C. Burgos Gutiérrez, Olga del Moral Sánchez, Roberto Díaz Díaz, Narciso J. Rodríguez Velázquez, José Á. González Hernández, Grace Napolitano Matta, Héctor Sepúlveda Ramos, Ciary Pérez Peña, Carmen Carrillo Arzuaga y Francisco Díaz Jaime.

"PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 2 DE LA ORDENANZA NÚMERO 16, SERIE 2000-2001, APROBADA EL 9 DE ABRIL DE 2001, SEGÚN ENMENDADA POR LA ORDENANZA NÚMERO 26, SERIE 2008-2009 APROBADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2008 A LOS FINES DE DISPONER QUE EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL SERÁ EL FUNCIONARIO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA IMPLANTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS RESPECTO DE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CONTROLES FÍSICOS DE VELOCIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO."

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 16, Serie 2000-2001, aprobada el 9 de abril de 2001, en adelante Ordenanza 16, el Municipio Autónomo de Humacao adoptó el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, Número 2456, aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas el 29 de noviembre de 1978, en adelante el Reglamento. La adopción del Reglamento obedeció al mandato para ello según surge de la Ley Número 17 de 24 de marzo de 1996.

POR CUANTO: En la Ordenanza Número 16 se dispuso "que todo asunto relacionado a la instalación y renovación de controles físicos de velocidad en las vías públicas, bajo la jurisdicción del Gobierno Municipal de Humacao, será resuelto por la persona y unidad en que delegue el Alcalde ..." La Ordenanza Número 26, Serie 2008-2009, aprobada el 18 de diciembre de 2008, en adelante Ordenanza 26, enmendó la Ordenanza 16 para disponer que las solicitudes sobre controles físicos de velocidad fueran atendidas conjuntamente por la Oficina del Alcalde y por la Legislatura Municipal, además estableció penalidades por violación a las disposiciones del Reglamento.

POR CUANTO: La experiencia obtenida luego de la aprobación de la Ordenanza Número 26 nos indica que lo más apropiado y conveniente en aras de una mejor organización, coordinación y agilidad en el procedimiento de todo lo que concierne a la autorización para la construcción de reductores de velocidad, es que sea una sólo unidad administrativa la que tenga asignada tal responsabilidad.

POR CUANTO: La construcción, reparación y mantenimiento de las vías públicas municipales es responsabilidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal, en adelante el Departamento, por lo tanto su director y demás personal poseen el conocimiento de las realidades y particularidades que puedan afectar la implantación de controles físicos de velocidad en nuestra comunidad. Por tal motivo, entendemos que el Director del Departamento deberá ser el funcionario que tenga a su cargo la implantación de las disposiciones reglamentarias que tienen que ver con la construcción e instalación de reductores de velocidad en nuestra ciudad.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se enmienda la Sección 2 de la Ordenanza Núm. 16, Serie 2000-2001, aprobada el 9 de abril de 2001, según enmendada por la Ordenanza Núm. 26, Serie 2008-2009, aprobada el 18 de diciembre de 2008 para que se lea como sigue:

“Sección 2: Toda solicitud de autorización o permiso para construir, instalar o modificar algún tipo de reductor de velocidad en cualquier vía pública municipal será radicada por escrito en la oficina del Director del Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal, en adelante el Departamento, quien si luego de su correspondiente investigación y evaluación determinase que procede acceder a lo solicitado, así lo certificará por escrito, haciendo constar que la persona solicitante, natural o jurídica, cumple con todos los requisitos impuestos por el Reglamento

adoptado mediante la Ordenanza Número 16, Serie 2000-2001 aprobada el 9 de abril de 2001, según enmendada, por la Ordenanza Número 26, Serie 2008-2009, aprobada el 18 de diciembre de 2008.

SECCIÓN 2: La aludida certificación deberá ser sometida por el Director del Departamento a la Oficina del Alcalde, quien de refrendarla deberá referirla con la correspondiente pieza legislativa, a la Presidencia de la Legislatura Municipal, a los fines de que sea considerada por ésta.

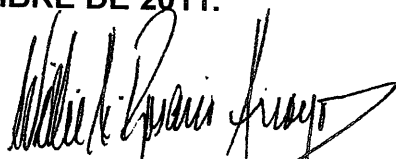
SECCIÓN 3: A los efectos de esta Ordenanza el término "Controles Físicos de Velocidad" significará "Reductores de Velocidad".

SECCIÓN 4: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 5: Tratándose esta Ordenanza de enmiendas a un reglamento municipal, el Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, radicará en el Departamento de Estado copia certificada de la misma dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación. (Artículo 6.006, Ley 81 del 30 de agosto de 1991)

SECCIÓN 6: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Administrador Municipal, al Director del Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Oficina Ejecutiva de Asuntos Legales.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,
EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011.**


Willie A. Rosario Arroyo
Presidente


Leslie A. Rivera González
Secretaria Interina

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 12 DE septiembre
DE 2011 Y FIRMADA POR MÍ, EL 13 DE septiembre DE 2011.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde